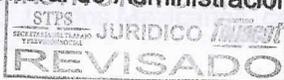


CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO POR EL LIC. PEDRO FERNANDO FLAMAND GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA TOKA INVESTMENT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HUGO CÉSAR VILLANUEVA CANTÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### I. DECLARA EL INSTITUTO FONACOT A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. Que su representado, es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado bajo los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 211,611, de fecha 06 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-12122013-105225 el día 12 de diciembre del 2013, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con el PRESTADOR en términos de la fracción XX del artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- I.5. Para el cumplimiento de sus funciones, requiere la prestación de servicios, entre los cuales se encuentran los vales de despensa mediante tarjetas electrónicas.
- I.6. En atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 25, 26 fracción III, 40, 42 segundo párrafo y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 85 de su Reglamento; así como del acuerdo dictado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO FONACOT, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de febrero de 2014.
- I.7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 15401, denominada Prestaciones establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo y cuenta con suficiencia presupuestal para adquirir los bienes objeto del presente contrato para el ejercicio fiscal 2014, conforme a lo señalado en el oficio número SGA-066, de fecha 29 de enero del 2014, emitido por la Subdirección General de Administración del INSTITUTO FONACOT.



- I.8. Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

**II. EL PRESTADOR DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**

- II.1. Que su representada se constituyó como Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, con la denominación de TOKA INVESTMENT, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R, conforme a las leyes mexicanas, y en especial a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante póliza número 52, de fecha 11 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Fidel Serrato Valdez, Corredor Público número 06 de la Plaza del Estado de Guerrero, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Acapulco, Guerrero, en el folio mercantil electrónico número 9626\*17.

Que mediante instrumento número 40,955, de fecha 19 de diciembre de 2013, ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, notario público número 218 del Distrito Federal, se hizo constar que TOKA INVESTMENT, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R, adoptó la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, y como consecuencia de ello, reformó la totalidad de sus estatutos sociales, asimismo, se hizo constar la fusión de la sociedad denominada Servicios Corporativos VS, S.A. de C.V. como sociedad Fusionada y TOKA INVESTMENT, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R., como sociedad Fusionante.

- II.2. Que de acuerdo con sus estatutos, el objeto social de su representada consiste entre otras actividades, en la realización habitual y profesional del manejo de fondos de dispersión para efectos de previsión social, y/o vales de despensa, y/o ayuda alimentaria, y/o vestido, y/o viáticos, y/o regalo, y/o incentivos, por medio de la emisión, distribución y administración de tarjetas electrónicas de las conocidas como "tarjetas de servicio", y/o tarjetas de prepago" y/o monederos electrónicos, tarjetas de débito tipo "dos", y/o cualesquiera otras análogas o autorizadas por la legislación aplicable.

- II.3. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave TIN090211JC9.

- II.4. Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, y de la infraestructura adecuada para poder otorgar el servicio de vales de despensa a nivel nacional por medio de tarjetas electrónicas, así como contar con la capacidad legal suficiente para prestar el servicio materia del presente contrato.

- II.5. Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación. Asimismo que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del SAT, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales como lo establece la Regla I.2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

- II.3. Que el Sr. Hugo César Villanueva Cantón, acredita sus facultades legales para obligar a su representada en los términos del presente contrato, con el poder general para actos de administración, que le fue conferido mediante el instrumento número 40,955, de fecha 19 de diciembre de 2013, relacionado en el segundo párrafo del antecedente II.1 del presente convenio; facultades que bajo protesta de decir verdad, a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, y se identifica con su pasaporte número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha de caducidad 14 de febrero de 2017.

Eliminado: Una  
palabra. Número  
de Pasaporte.  
Fundamento Legal: Art.  
116 Ley General de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
Artículo. 113 fracción I  
de la Ley Federal de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública.  
Lineamiento Trigésimo  
Octavo Fracción I de  
los Lineamientos  
Generales en Materia  
de Clasificación y  
Desclasificación de la  
Información.  
Motivación: Por  
tratarse de Información  
de datos personales  
concernientes a una  
persona física  
identificable.

- II.7. Que bajo protesta de decir verdad, ninguna de las personas físicas que integran la empresa, desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.8. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como una mediana empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.10. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representado, el ubicado en Calzada González Gallo número 1269 en la Colonia Atlas, C.P. 44870, en la ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- III.1. Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.2. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El PRESTADOR del servicio se obliga a distribuir de manera eficaz y diligente, de acuerdo a los requerimientos del INSTITUTO FONACOT, los vales de despensa a través de tarjetas electrónicas utilizables a nivel nacional para el consumo de despensa y alimentos, para los trabajadores operativos y de mandos medios y superiores del INSTITUTO FONACOT de toda la República Mexicana, de confianza y sindicalizados; tarjetas que serán distribuidas y entregadas en cada una de las Direcciones Estatales, Regionales, Metropolitanas, Representaciones y Oficinas Centrales del INSTITUTO FONACOT, así como en las instalaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con la descripción y especificaciones contenidas en el presente contrato, así como en el Anexo Técnico y Propuesta Económica del PRESTADOR, los cuales una vez rubricados por las partes, formarán parte integrante del mismo; para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

**SEGUNDA. ANEXOS.** Los anexos que firmados por las partes se integran al presente instrumento como si estuviesen insertados a la letra, son los que a continuación se enlistan:

- Anexo I: Anexo Técnico
- Anexo II: Directorio Institucional a nivel nacional 2013.
- Anexo III: Calendario de fechas de entrega 2014.
- Anexo IV: Propuesta económica.



**TERCERA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.** Las tarjetas electrónicas serán el medio para el suministro de los vales de despensa, que serán aceptadas en al menos 5 (cinco) de las principales cadenas afiliadas a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (A.N.T.A.D.), así como en las tiendas del sector gobierno (ISSSTE e IMSS), farmacias y establecimientos comerciales con las que exista convenio para las tarjetas electrónicas que proporcione el PRESTADOR a los trabajadores del INSTITUTO FONACOT, y no deberá limitarse para realizar el consumo en una sola cadena comercial.

Las tarjetas electrónicas tendrán una amplia cobertura de establecimientos afiliados a nivel nacional en la A.N.T.A.D., así como diversidad de giros mercantiles, principalmente en donde existan oficinas del INSTITUTO FONACOT, para lo cual el PRESTADOR entrega a la firma del presente contrato, el directorio en medio magnético de los establecimientos concesionados para recibir sus vales de despensa y/o tarjetas electrónicas.

Las tarjetas electrónicas deberán contar con las siguientes medidas de seguridad y especificaciones de su identificación y uso:

#### **PERSONALIZACIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS**

##### **Anverso:**

- ✓ Número de tarjeta
- ✓ Nombre completo del empleado
- ✓ Nombre de la empresa que presta el servicio
- ✓ Vigencia de la tarjeta

##### **Reverso:**

- ✓ Datos generales de la empresa emisora
- ✓ Espacio para firma del usuario
- ✓ Un número telefónico para el Distrito Federal y para el interior de la República Mexicana (larga distancia sin costo) que permitan consultar el saldo las 24 horas, los 365 días del año, así como para poder realizar el reporte por robo o extravío de la tarjeta.
- ✓ Dirección de página WEB para consulta de establecimientos afiliados, así como para consulta de saldos.

#### **MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESPECIFICACIONES.**

Las tarjetas electrónicas deberán contar con medidas de seguridad y especificaciones de su identificación y uso.

1. Impresión termo grabada del nombre del trabajador y número de la tarjeta.
2. Contener banda magnética laminada.
3. Medidas de largo: 53.92 a 54.03mm. Ancho: 85.47 a 85.72 mm (similares a las de una tarjeta de crédito o débito).



### **ENTREGA DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

El PRESTADOR será el responsable de realizar el traslado y la entrega de las tarjetas electrónicas, en los domicilios señalados en el Directorio Institucional a nivel nacional 2013, asimismo será el responsable del seguro correspondiente. Todos los gastos inherentes a dicha entrega serán absorbidos en su totalidad por el PRESTADOR, sin causar costos adicionales al INSTITUTO FONACOT.

La fecha para la entrega de las tarjetas se definirá en común acuerdo entre el INSTITUTO FONACOT y el PRESTADOR en la reunión que se realice para formular el Plan de Trabajo del Servicio, conforme a lo indicado en la Planeación del Servicio.

Para la solicitud de la 1ª entrega de tarjetas, el INSTITUTO FONACOT proporcionará en archivo electrónico al PRESTADOR, la relación del personal con los datos correspondientes para la personalización de las tarjetas.

Posteriormente, y a solicitud del INSTITUTO FONACOT, se requerirá al PRESTADOR la emisión y entrega de tarjetas electrónicas para el personal de nuevo ingreso, tarjetas adicionales o de reposición; la entrega de éstas deberá ser en un plazo de 8 (ocho) días hábiles como máximo.

El INSTITUTO FONACOT, en caso de haber cambios, actualizará en cada solicitud de suministro de tarjetas electrónicas, la cantidad, los datos del personal, domicilio y nombre de los responsables quienes recibirán las tarjetas.

En caso de cambiar la ubicación de alguna de las oficinas del INSTITUTO FONACOT cuyo domicilio se indica en el Directorio Institucional a nivel Nacional 2013, la Dirección de Desarrollo de Factor Humano se lo notificará al PRESTADOR de forma escrita con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación.

La entrega de la tarjeta electrónica en las Direcciones Estatales, Regionales, Metropolitanas, Representaciones y Oficinas Centrales del INSTITUTO FONACOT, deberá ser en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles (lunes a viernes).

El PRESTADOR deberá entregar cada una de las tarjetas en sobre, con porta tarjeta personalizada con el nombre del titular para fácil identificación y un folleto con la información del uso general de la tarjeta electrónica.

El PRESTADOR deberá proporcionar nombre completo, correo electrónico y número telefónico de por lo menos dos ejecutivos que atenderán de manera directa y durante la vigencia del contrato los trámites administrativos y/o aclaraciones con el personal de la Dirección de Desarrollo de Factor Humano del INSTITUTO FONACOT.

### **COBERTURA DE LAS TARJETAS.**

Las Tarjetas electrónicas deberán contar con amplia cobertura de establecimientos afiliados a nivel nacional, principalmente en donde existan oficinas del INSTITUTO FONACOT, así como diversidad de giros mercantiles. Y deberán ser aceptadas en al menos cinco (5) de las principales cadenas afiliadas a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (A.N.T.A.D., A.C.) tiendas del sector gobierno (ISSSTE, IMSS), farmacias y establecimientos comerciales con las que exista convenio para las tarjetas propuestas por el INSTITUTO FONACOT, y no deberá significar ninguna limitante para realizar el consumo en una sola cadena comercial.

Por lo anterior se requiere que el PRESTADOR presente Directorio en dispositivo electrónico (CD) de las localidades, empresas y establecimientos comerciales en donde se podrán utilizar las tarjetas electrónicas para despensa y alimentos, dentro de la República Mexicana.

La tarjeta deberá ser exclusivamente como medio de pago sin posibilidad de retirar efectivo y sin cuenta de cheques.

REVISADO

### **SERVICIO EN LÍNEA.**

EL PRESTADOR deberá contar con servicio en línea vía internet para el personal de la Dirección de Desarrollo de Factor Humano del INSTITUTO FONACOT, que administrará los pedidos de tarjetas, el cual deberá estar disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.

Por lo cual el PRESTADOR proporcionará al personal de la Dirección de Factor Humano del INSTITUTO FONACOT, una cuenta de usuario con los permisos correspondientes para:

- ✓ Solicitud de tarjetas nuevas, adicionales o de reposición.
- ✓ Efectuar conforme al calendario de nómina la solicitud de dispersión en las tarjetas electrónicas
- ✓ Consulta y verificación de tarjetas electrónicas activas
- ✓ Histórico de tarjetas emitidas por perfil (titular, adicional)
- ✓ Respaldo de los pedidos y operaciones realizadas

Asimismo, el PRESTADOR deberá proporcionar a los usuarios de las tarjetas electrónicas, servicio en línea, vía web, para consulta de establecimientos afiliados, así como para consulta de saldos con un esquema similar al de las tarjetas de débito y contar con respaldo informático.

El servicio en línea vía internet deberá contener herramientas y opciones claras, así como de fácil uso para la consulta a detalle de las operaciones efectuadas por el personal de la Dirección de Desarrollo de Factor Humano que administrará los pedidos de tarjetas, así como para los usuarios de las tarjetas electrónicas.

### **VIGENCIA DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

La vigencia de las tarjetas electrónicas que se generen durante la contratación del servicio será del 01 al 31 de marzo de 2014 sin vencimiento para manejar sus saldos acumulativos, es decir, si algún servidor público mantiene saldo en su tarjeta posteriormente al término del contrato respectivo, éstos deberán ser respetados, hasta que sean utilizados por los servidores públicos y una vez que las tarjetas queden sin saldo, éstas podrán ser canceladas.

### **TARJETAS TITULARES, ADICIONALES Y REPOSICIÓN.**

El PRESTADOR deberá otorgar la tarjeta electrónica sin costo para el titular y dos adicionales en su primera emisión, dicha tarjeta no tendrá vigencia en su saldo.

Asimismo, deberá contar con el servicio de reposición de tarjeta electrónica en caso de robo o extravío. Para efectuar la reposición de tarjeta electrónica, se notificará vía escrito al PRESTADOR los datos del empleado que requiere la reposición, por lo que la entrega de la misma deberá ser en un plazo de 8 (ocho) días hábiles como máximo. El PRESTADOR proporcionará el costo de las tarjetas por reposición, el cual será fijo durante la vigencia del contrato.

El PRESTADOR será el responsable de sustituir, sin costo para el INSTITUTO FONACOT, la tarjeta electrónica que al momento de su entrega se encuentre en mal estado y/o en el supuesto de cualquier vicio oculto, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles.

### **ESPECIFICACIONES PARA LA DISPERSIÓN DE RECURSOS EN LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS.**

El PRESTADOR del servicio será el responsable de realizar la dispersión de los recursos para las tarjetas electrónicas, previa solicitud del pedido requerida por el INSTITUTO FONACOT. El PRESTADOR deberá efectuar la dispersión en un periodo máximo de 24 horas posteriores a la recepción del pago efectuado por el INSTITUTO FONACOT. La dispersión deberá realizarse a partir de las 06:00 a.m.

Para efectuar la dispersión de los recursos en las tarjetas electrónicas, el PRESTADOR deberá apegarse al calendario de nómina de los empleados del INSTITUTO FONACOT, el cual se entregará

al PRESTADOR, previo al inicio de la prestación del servicio.

De acuerdo a las necesidades del INSTITUTO FONACOT, podrá solicitarse al PRESTADOR cambio en fechas del calendario de nómina, previa notificación vía escrita con la debida anticipación.

**PERIÓDO DE MARZO DEL 2014**

RESUMEN	Monto Estimado del 01 al 31 de Marzo del 2014
Vales de Despensa Mensual	\$ 1,700,000.00

EL PRESTADOR deberá contar con disponibilidad de recursos en caso de pedidos extraordinarios que no estén considerados en el calendario de pedidos.

La dispersión de los recursos hacia las tarjetas electrónicas, deberá realizarla el PRESTADOR dentro de un periodo máximo de 24 horas posteriores a la recepción del pago efectuado por el INSTITUTO.

**TERCERA. PRECIOS UNITARIOS.** El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad que resulte de la cuantificación mensual de los servicios prestados en el mes inmediato anterior, en términos de los precios unitarios contenidos en el anexo número IV, el cual una vez rubricado por las partes formará parte integrante del presente contrato

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

**CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** De conformidad con los artículos 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 fracción I de su Reglamento, el presupuesto mínimo a ejercer por este concepto durante la vigencia del presente contrato, es de \$680,000.00 M.N. (Seiscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, y el presupuesto máximo a ejercer asciende a la cantidad de \$1'700,000.00 M.N. (Un Millón Setecientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.

Ambas partes están de acuerdo que el INSTITUTO FONACOT no está obligado a ejercer el presupuesto máximo.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.** En el presente servicio no se otorgarán anticipos.

Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente al pedido de la dispersión de vales en las tarjetas electrónicas, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los vales solicitados en el mes inmediato anterior, consistentes en entregables, reportes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR

deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato. El PRESTADOR deberá presentar la factura, desglosando los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR, el importe de los vales de despensa que requiera, de manera mensual, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta de cheques [REDACTED]

[REDACTED] dentro de los 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación y aceptación formal del comprobante fiscal a que se hizo referencia en el párrafo anterior. Esto previa entrega de los servicios validado por el responsable de la Verificación y Aceptación de los Servicios del Contrato.

Los comprobantes fiscales que expida el PRESTADOR, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente y la representación impresa de las facturas electrónicas que constará en un documento impreso en papel, deberá contar con el visto bueno del Administrador del Contrato.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

**DÉCIMA SEGUNDA. PAGOS.** Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en las que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Av. de los Insurgentes Sur No. 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, 1er piso, en la oficina del Experto Funcionario en Compensación y Prestaciones, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles y para el caso de la factura electrónica deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: [rocio.leon@fonacot.gob.mx](mailto:rocio.leon@fonacot.gob.mx)
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes fiscales, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en dichos comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de esos comprobantes fiscales y realizar el pago al PRESTADOR.

Eliminado: Dos Renglones. Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza)  
Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículos 46 y 142 Ley de Instituciones de Crédito; así como los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción III y Cuadragésimo Segundo Fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.  
Motivación: Por tratarse de Información que Identifica un Secreto Bancario.



Handwritten signature and initials in blue ink.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será del 01 al 31 de marzo del 2014, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Si terminada la vigencia de este contrato, el INSTITUTO FONACOT tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios del PRESTADOR, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato, entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, en favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto total máximo del presente contrato, sin incluir el 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado y deberá estar vigente hasta la total aceptación del INSTITUTO FONACOT respecto de la prestación de los servicios, debiéndose obtener la cancelación correspondiente, según lo previsto en la fracción III, del artículo 85 del Reglamento de dicha Ley.

Las obligaciones contenidas en el presente contrato, que se garantizan con la fianza que obtenga el PRESTADOR, son indivisibles y en caso de que el PRESTADOR incumpla con alguna de sus obligaciones, el INSTITUTO FONACOT procederá a hacer efectiva la fianza por el monto total de las obligaciones garantizadas, de acuerdo a las cláusulas del presente contrato y a la normatividad que le sean aplicables. En caso de que por las características de los servicios prestados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por el INSTITUTO FONACOT por estar incompletos; la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, inciso i), de la fracción II, del artículo 39 y fracción II del artículo 81 del Reglamento de la Ley anteriormente descrita.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de su Subdirección General de Administración, mediante autorización por escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre TOKA INVESTMENT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa.



- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.

**DÉCIMA OCTAVA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** La fianza a que se refiere la cláusula que antecede, será cancelada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Subdirección General de Administración, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza, será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente de defectos o incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.



**DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.** El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CALIDAD DEL SERVICIO.** El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera al PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose el PRESTADOR en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

**DÉCIMA OCTAVA. OBSERVACIONES AL SERVICIO.** Conviene las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del SERVICIO, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

**VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** El PRESTADOR no podrá en forma alguna subcontratar el servicio objeto del presente contrato, así como tampoco deberá ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, en caso de atraso en el cumplimiento de la entrega de las tarjetas electrónicas y la dispersión de vales objeto del presente contrato, el PRESTADOR queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de lo incumplido por cada día natural de atraso en la entrega de tarjetas electrónicas y en la dispersión de vales en las tarjetas electrónicas, de acuerdo a los tiempos establecidos en este contrato, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar el PRESTADOR una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor total del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al PRESTADOR.

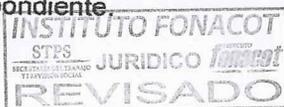
De conformidad con lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 96 del Reglamento citado, la suma de todas las penas convencionales aplicadas al PRESTADOR, por ningún concepto podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Si en un término de 10 (diez) días naturales persiste el atraso, el INSTITUTO FONACOT podrá rescindir administrativamente el contrato y, en su caso, hará efectiva la fianza para el cumplimiento del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través del Administrador del Contrato designado, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo el PRESTADOR realizar el pago correspondiente, ya sea a través de nota de crédito a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; o bien, mediante pago en efectivo en la Caja del INSTITUTO FONACOT, la que emitirá el recibo correspondiente.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

Ambas partes acuerdan, que aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que el INSTITUTO FONACOT deduzca su costo del importe correspondiente.



**VIGÉSIMA QUINTA. DEDUCTIVAS.** El INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR deductivas por concepto de deducción al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra el PRESTADOR, respecto a las partidas o conceptos que integran el presente contrato; las deductivas serán por el equivalente al 100% del monto del incumplimiento.

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato será del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, que corresponde al importe de la garantía de cumplimiento.

**VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES.** Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas. Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

**VIGÉSIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Asimismo, el PRESTADOR se obliga en el supuesto de que para la prestación del servicio objeto de este contrato, requiera del uso intensivo de mano de obra y que ésta implique un costo superior al

treinta por ciento del monto total del presente contrato, cumplirá durante la vigencia del mismo, con la inscripción y pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de manera mensual y bimestral entregará al INSTITUTO FONACOT, las constancias de cumplimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

**TRIGÉSIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No proporciona al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviniere una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.

**TRIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1; y,
4. Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto del servicio



prestado hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se preste el servicio en su totalidad, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación del servicio, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir el servicio, previa verificación de que continúa vigente la necesidad del mismo y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión de la prestación del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

**TRIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** Con motivo de la prestación del SERVICIO contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Toda la documentación que con motivo del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT entregue al PRESTADOR, así como toda la información que el PRESTADOR desarrolle, será propiedad exclusiva del INSTITUTO FONACOT, considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en todo momento como secreto industrial en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, debiendo el PRESTADOR guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito del INSTITUTO FONACOT.

Lo anterior debe entenderse, como que el PRESTADOR se abstendrá de manera directa o indirecta de editar, divulgar, publicar, comercializar, usar y modificar total o parcialmente, la información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida, por cualquier medio, sin la debida autorización del INSTITUTO FONACOT, respondiendo en caso contrario por los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar para ambas partes, en el entendido de que dichos actos podrán generar la rescisión del contrato. En caso de que la conducta desplegada por el PRESTADOR sea constitutiva de delito, en perjuicio del INSTITUTO FONACOT, éste podrá proceder a hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula, puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

**TRIGÉSIMA CUARTA. UTILIZACION DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Con la información que sea proporcionada al PRESTADOR, éste se obliga a:

- a) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo del servicio, únicamente para prestar el objeto de este contrato.
- b) Limitar la revelación de la información y documentación a que tenga acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndose responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.
- c) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- d) No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- e) Una vez concluida la vigencia del presente contrato, el PRESTADOR entregará al INSTITUTO FONACOT todo el material y copias que contenga la información confidencial recabada o que le haya sido proporcionada por el INSTITUTO FONACOT, así como la documentación e información proporcionada, conocida, desarrollada u obtenida con motivo del desempeño de sus actividades materia de contratación.

**TRIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Quando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.



En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a 1 día, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

**CUADRAGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra mas allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
  - i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
  - ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS.** La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente o previo al vencimiento de la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.



- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente o previo al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.
- D) Por causas imputables al PRESTADOR que le impidan la terminación de los servicios dentro de los plazos estipulados en el contrato. Para este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, previamente al vencimiento de la fecha que corresponda. Si éste decide que el PRESTADOR continúe con el desarrollo de los mismos, se concederá mediante convenio la prórroga solicitada y se aplicarán las penas convencionales pactadas por atraso en la fecha de terminación.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR.

En los casos de los incisos A), B), C) y D), la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

Si el PRESTADOR concluye los servicios en un plazo menor al establecido en el contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno.

**TRIGÉSIMA CUARTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el C.P. Leopoldo Rubio Fernández, en su carácter de Director de Desarrollo de Factor Humano del INSTITUTO FONACOT, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

**TRIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIA.** El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

**TRIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.** En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN.** El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

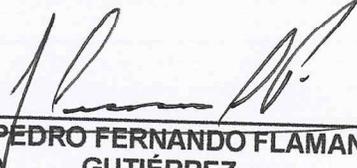
**TREIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos de

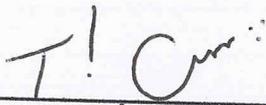
interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como a todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN. LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL 2014, QUEDANDO TRES EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

EL INSTITUTO FONACOT

EL PRESTADOR

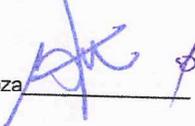
  
LIC. PEDRO FERNANDO FLAMAND  
GUTIÉRREZ  
APODERADO LEGAL

  
LIC. HUGO CÉSAR VILLANUEVA CANTÓN  
APODERADO LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

  
C.P. LEOPOLDO RUBIO FERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE DESARROLLO DE  
FACTOR HUMANO

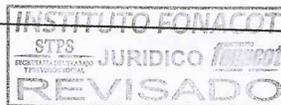
Contrato No. I-SD-2014-022

Visto bueno del Área Administrativa: C.P. Beatriz Fajardo Espinoza 

Visto bueno del Área Usuaria \_\_\_\_\_

Elaboró: Lic. Leticia Velis Delgadillo 

Supervisó: Lic. Minerva Sandoval Alanís \_\_\_\_\_



## ANEXO TÉCNICO

### 1.- SERVICIO A CONTRATAR: Servicio de Vales de Despensa para Trabajadores del Instituto FONACOT a través de Tarjetas Electrónicas.

#### Servicios requeridos:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	MONTOS ANTES DE IVA	
			MÍNIMO	MÁXIMO
ÚNICA	Servicio de Vales de Despensa para Trabajadores del Instituto FONACOT a Través de Tarjetas Electrónicas	SERVICIO	\$ 973,236.90	\$ 2,433,092.26

### 2.- VIGENCIA DEL SERVICIO

Del 01 al 31 de Marzo de 2014.

### 3.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Se requiere el Servicio de Vales de despensa para Trabajadores del Instituto FONACOT, el cual debe ser a través de tarjetas electrónicas utilizables para despensa y alimentos, asimismo es indispensable que éstas sean aceptada en al menos cinco (5) de las principales cadenas afiliadas a la A.N.T.A.D, A.C.), tiendas del sector gobierno (ISSSTE, IMSS), farmacias y establecimientos comerciales con las que exista convenio para las tarjetas.

Por lo anterior, el prestador del servicio deberá contar con la infraestructura adecuada para brindar el servicio, expidiendo las tarjetas electrónicas, distribuyéndolas a nivel nacional en cada una de las Direcciones Estatales, Regionales, Metropolitanas, Representaciones y Oficinas Centrales del Instituto FONACOT, así como en las Instalaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto FONACOT, considerando para ello los siguientes puntos:

#### 3.1 Personalizar las tarjetas electrónicas con los datos de cada trabajador:

##### Anverso:

- ✓ Número de tarjeta
- ✓ Nombre completo del empleado
- ✓ Nombre de la empresa que presta el servicio
- ✓ Vigencia de la tarjeta

##### Reverso:

- ✓ Datos generales de la Empresa Emisora
- ✓ Espacio para firma del usuario
- ✓ Un número Telefónico para el Distrito Federal y para el interior de la Republica Mexicana (larga distancia sin costo) que permitan consultar el saldo las 24 horas, los 365 días del año, así como para poder realizar el reporte por robo o extravío de la tarjeta.
- ✓ Dirección de página WEB para consulta de establecimientos afiliados, así como para consulta de saldos.



**3.2 Las tarjetas electrónicas deberán contar con medidas de seguridad y especificaciones de su identificación y uso.**

Especificaciones y medidas de seguridad que deberán contar las tarjetas electrónicas:

- 1) Impresión termo grabada del nombre y número de tarjeta
- 2) Contener banda magnética laminada
- 3) Medidas: Largo: 53.92 a 54.03 mm, Ancho: 85.47 a 85.72 mm. (Similares a las de una tarjeta de crédito o débito).

**3.3 Entrega de las Tarjetas**

El prestador del servicio será el responsable de realizar el traslado y la entrega de las tarjetas electrónicas en las direcciones de las oficinas del Instituto FONACOT a nivel nacional y con los Responsables que se indican en el **Anexo A - Directorio INFONACOT 2013**, asimismo será el responsable del seguro correspondiente. Todos los gastos inherentes a dicha entrega serán absorbidos por el prestador del servicio en su totalidad sin causar costos adicionales para el Instituto FONACOT.

La fecha para la entrega de las tarjetas se definirá en común acuerdo entre el Instituto FONACOT y el Prestador del Servicio en la reunión que se realice para formular el **Plan de Trabajo del Servicio**, conforme a lo indicado en el numeral **4. PLANEACIÓN DEL SERVICIO**, de este Anexo.

Para la solicitud de la 1ra. Entrega de tarjetas, el Instituto FONACOT proporcionará en archivo electrónico al prestador del servicio la relación del personal con los datos correspondientes para la personalización de las tarjetas.

Posteriormente, y a solicitud del Instituto FONACOT, se requerirá al prestador del servicio la emisión y entrega de tarjetas electrónicas para el personal de nuevo ingreso, tarjetas adicionales o de reposición; la entrega de éstas deberá ser en un plazo de ocho días hábiles como máximo.

El Instituto FONACOT, en caso de haber cambios, actualizará en cada solicitud de suministro de tarjetas electrónicas, la cantidad, los datos del personal, domicilio y nombre de los responsables quienes recibirán las tarjetas.

En caso de cambiar la ubicación de alguna de las oficinas del Instituto FONACOT cuyo domicilio se indica en el - **ANEXO A - Directorio INFONACOT 2013**, la Dirección de Desarrollo de Factor Humano se lo notificará al Prestador del Servicio de forma escrita con al menos 10 (Diez) días hábiles de anticipación.

La entrega de la tarjeta electrónica en las Direcciones Estatales, Regionales, Metropolitanas, Representaciones y Oficinas Centrales del Instituto FONACOT, deberá ser en un horario de 09:00 a 14:00 horas, en días hábiles (lunes a viernes).

El prestador del servicio deberá entregar cada una de las tarjetas en sobre, con porta tarjeta personalizada con el nombre del titular para fácil identificación y un folleto con la información del uso general de la tarjeta electrónica.

El prestador del servicio deberá proporcionar nombre completo, correo electrónico y número telefónico de por lo menos dos ejecutivos que atenderán de manera directa y durante la vigencia del contrato los trámites administrativos y/o aclaraciones con el personal de la Dirección de Desarrollo de Factor Humano del Instituto FONACOT.



### **3.4 Cobertura de las Tarjetas Electrónicas**

Las tarjetas electrónicas deberán contar con amplia cobertura de establecimientos afiliados a nivel nacional, principalmente en donde existan oficinas del Instituto FONACOT, así como diversidad de giros mercantiles. Y deberán ser aceptada en al menos cinco (5) de las principales cadenas afiliadas a la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (A.N.T.A.D., A.C.), tiendas del sector gobierno (ISSSTE, IMSS), farmacias y establecimientos comerciales con las que exista convenio para las tarjetas propuestas al Instituto FONACOT, y no deberá significar ninguna limitante para realizar el consumo en una sola cadena comercial.

Por lo anterior se requiere que el prestador del servicio presente directorio en dispositivo electrónico (CD) de las Localidades, Empresas y Establecimientos Comerciales en donde se podrán utilizar las Tarjetas Electrónicas para Despensa y Alimentos, dentro de la república mexicana.

La tarjeta deberá ser exclusivamente como medio de pago sin posibilidad de retirar efectivo y sin cuenta de cheques.

### **3.5 Servicio en Línea (vía web)**

El prestador del servicio deberá contar con servicio en línea vía internet para el personal de la Dirección de Desarrollo de Factor Humano que Administrará los pedidos de tarjetas, el cual esté disponible las 24 hrs. del día, los 365 días del año.

Por lo cual, el prestador del servicio proporcionará al personal de la Dirección de Desarrollo de Factor Humano, una cuenta de usuario con los permisos correspondientes para:

- ✓ Solicitud de tarjetas nuevas, adicionales o de reposición
- ✓ Efectuar conforme al calendario de nómina la solicitud de dispersión en las tarjetas electrónicas
- ✓ Consulta y verificación de tarjetas electrónicas activas
- ✓ Histórico de tarjetas emitidas por perfil (titular, adicional)
- ✓ Respaldo de los pedidos y operaciones realizadas

Asimismo, el prestador del servicio deberá proporcionar a los usuarios de las tarjetas electrónicas servicio en línea, vía web, para consulta de establecimientos afiliados, así como para consulta de saldos con un esquema similar al de las tarjetas de Débito y contar con respaldo informático.

El servicio en línea vía internet deberá contener herramientas y opciones claras, así como de fácil uso para la consulta a detalle de las operaciones efectuadas por el personal de la Dirección de Desarrollo de Factor Humano que Administrará los pedidos de tarjetas, así como para los usuarios de las tarjetas electrónicas.

### **3.6 Vigencia de las Tarjetas Electrónicas**

La vigencia de las tarjetas electrónicas que se generen durante la contratación del servicio será del 01 al 31 de marzo de 2014 sin vencimiento para manejar sus saldos acumulativos, es decir, si algún servidor público mantiene saldo en su tarjeta posteriormente al término del contrato respectivo, éstos deberán ser respetados, hasta que sean utilizados por los servidores públicos y una vez que las tarjetas queden sin saldo, éstas podrán ser canceladas.

### 3.7 Tarjetas Titulares, Adicionales y Reposición

El prestador del servicio deberá otorgar la tarjeta electrónica sin costo para el titular y dos adicionales en su primera emisión, dicha tarjeta no tendrá vigencia en su saldo.

Asimismo, deberá contar con el servicio de reposición de tarjeta electrónica en caso de robo o extravío. Para efectuar la reposición de tarjeta electrónica, se notificará vía escrito al prestador del servicio los datos del empleado que requiere la reposición, por lo que la entrega de la misma deberá ser en un plazo de ocho días hábiles como máximo. **El prestador del servicio proporcionará el costo de las tarjetas por reposición, el cual será fijo durante la vigencia del contrato.**

El prestador del servicio será el responsable de sustituir, sin costo para el Instituto FONACOT, la tarjeta electrónica que al momento de su entrega se encuentre en mal estado y/o en el supuesto de cualquier vicio oculto, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

### 3.8 Especificaciones para la Dispersión de Recursos en las Tarjetas Electrónicas

El prestador del servicio será el responsable de realizar la dispersión de los recursos para las tarjetas electrónicas, previa solicitud del pedido requerida por el Instituto FONACOT. El prestador del servicio deberá efectuar la dispersión en un periodo máximo de 24 horas posteriores a la recepción del pago efectuado por el Instituto FONACOT. La dispersión deberá realizarse a partir de las 06:00 a.m.

Para efectuar la dispersión de los recursos en las tarjetas electrónicas, el prestador del servicio deberá apegarse al **Calendario de Nómina** de los empleados del Instituto FONACOT, el cual se entregará al prestador del servicio, previo al inicio de la prestación del servicio.

Es importante señalar que, de acuerdo a las necesidades del Instituto FONACOT, podrá solicitarse al prestador del servicio cambio en fechas del **Calendario de Nómina**, previa notificación vía escrita con la debida anticipación.

#### Periodo de Marzo del 2014:

RESUMEN	Monto Estimado del 01 al 31 de Marzo del 2014
Vales de Despensa Mensual	\$ 2,433,092.26

**Nota:** La cifra es aproximada, puede variar de acuerdo a las altas y bajas del personal que se registren durante la vigencia del servicio.

El prestador del servicio deberá contar con disponibilidad de recursos en caso de pedidos extraordinarios que no estén considerados en el calendario de pedidos.

La dispersión de los recursos hacia las tarjetas electrónicas, deberá realizarla el prestador del servicio dentro de un periodo máximo de 24 horas posteriores a la recepción del pago efectuado por el Instituto. La dispersión deberá realizarse a partir de las 06:00 a.m.



#### 4.- PLANEACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio será del 01 al 31 de marzo de 2014, por lo cual, el prestador del servicio deberá presentarse en las Oficinas Centrales del Instituto FONACOT, previa cita, ubicadas en Insurgentes Sur # 452, 1er. Piso, Roma Sur, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06760, en un horario de 09:00 a 18:00 hrs., con el personal de la Dirección de Desarrollo de Factor Humano a fin de formular en común acuerdo el **Plan de Trabajo del Servicio**. En caso de que el prestador del servicio no se presente de acuerdo a lo antes señalado, le serán aplicadas las penalizaciones correspondientes.

#### 5.- PENAS CONVENCIONALES

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del Artículo 96 de su Reglamento, el prestador del servicio queda obligado a pagar por concepto de pena convencional el siguiente porcentaje considerando las causas que se enlistan:

CAUSA	PENALIZACION
En caso de que el prestador del servicio No cumpla con los tiempos establecidos en este documento para la entrega de tarjetas electrónicas	El prestador del servicio pagará por concepto de Pena Convencional la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de lo incumplido por cada día natural de atraso, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del Instituto FONACOT. El descuento se aplicará sobre el importe total de la factura en la que ocurra la falta.
En caso de que el prestador del servicio No realice la dispersión de vales de acuerdo a los tiempos establecidos en este documento	El prestador del servicio pagará por concepto de Pena Convencional la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de lo incumplido por cada día natural de atraso, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del Instituto FONACOT. El descuento se aplicará sobre el importe total de la factura en la que ocurra la falta.

#### 6.- CONDICIONES DE PAGO

El pago se realizará de acuerdo a lo siguiente:

Se realizará pago mensual, de acuerdo a los servicios recibidos y conforme a lo solicitado por el Instituto FONACOT, lo cual estará avalado por el Responsable de Verificar y Aceptar los Servicios del Contrato y deberán cumplir con las especificaciones indicadas en el Anexo Técnico, en caso contrario, se aplicarán las penas y/o deductivas correspondientes.

Una vez recibidos los servicios a entera satisfacción del Instituto FONACOT, se realizará el pago mensual dentro de los primeros cinco días hábiles del siguiente mes al del pedido, vía transferencia electrónica a la cuenta que indique el prestador del servicio.

El Director de Desarrollo de Factor Humano, será el Responsable de la Verificación y Aceptación del Servicio y será quien deberá informar a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios sobre las incidencias del mismo a efecto de que en su caso, se apliquen las sanciones procedentes de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo.

Por ello, el prestador del servicio deberá proporcionar factura (preferentemente factura electrónica), el día posterior en que el Instituto FONACOT haya realizado el pedido, y deberá considerar un periodo de tres días hábiles para la revisión y autorización de la misma por parte del Responsable de Verificar y Aceptar los Servicios

A partir de este momento el prestador del servicio debe considerar el tiempo establecido en el contrato para pago que, de acuerdo con la LAASSP, será dentro de los 20 días naturales siguientes a la aceptación formal de su factura, previa entrega de los servicios validada por el Responsable de la Verificación y Aceptación del Servicio del contrato.

En caso de que la factura entregada por el prestador del servicio para su pago presente errores o deficiencias, el Instituto FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador del servicio presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de LAASSP.

## 6.- ANEXO

### Directorio INFONACOT



ANEXO A Directorio  
INFONACOT 2013

**ELABORÓ**

  
\_\_\_\_\_  
**L.C.P. César Valerdi Charles**  
**L.F. en Administración del Desempeño**

**AUTORIZÓ**

  
\_\_\_\_\_  
**C.P. Leopoldo Rubio Fernández**  
**Director de Desarrollo de Factor Humano**

México, D.F., Febrero de 2014.